

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0256

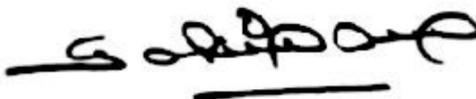
Referencia: ejecutivo

Por cuanto se verifica que los demandados INGEOSERVICE COL S.A.S., ANDRÉS FERNANDO ORTIZ RINCÓN y EDISON ALEXANDER FLOREZ RINCON se encuentran notificados del mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, y estos no propusieron excepciones. Se seguirá adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate del inmueble objeto de garantía real.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito (art. 446 del C.G.P).
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de \$2'000.000 por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--